

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	152 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00138 00
Proceso	NOMBRAMIENTO CURADOR
Interesado	EVELIO ANTONIO MARÍN PULGARÍN
Adolescente	YAMILE MARÍN PALACIO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

Allegar prueba que acredite la calidad de hermano que dice tener el señor EVELIO ANTONIO MARIN PULGARÍN, respecto de la adolescente YAMILE MARÍN PALACIO, pues de ser tal prueba el Registro Civil allegado con el escrito de demanda, es completamente ilegible.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE:

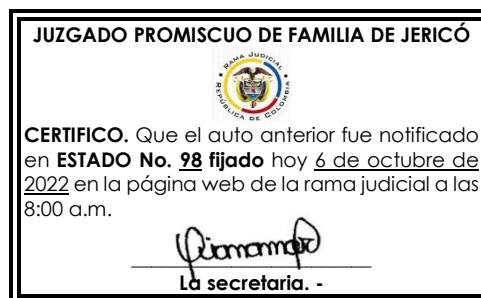
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR, instaurada por el señor EVELIO ANTONIO MARÍN PULGARÍN a través de la Comisaria de Familia de Jericó, Antioquia, en beneficio de la adolescente YAMILE MARÍN PALACIO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora MARGARITA ROSA RIOS RIOS, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses de la adolescente YAMILE MARÍN PALACIO (numeral II del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d82b150e092e6637628efeb07744ae49c76d5d6b2f9a822d60caa79bab29b7e

Documento generado en 05/10/2022 02:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>